



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210- 2021/MDLC-ALC

La Cruz, 22 de Octubre del 2021.

#### VISTO:

La Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y funciones (ROF) y cuadro para Asignación de Personal (CAP) del pliego Presupuestal de la Municipalidad Distrital de La Cruz, Memorándum N° 054-2021/MDLC-ALC de fecha 22 de octubre del 2021; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 22° numeral 22.1 - del decreto legislativo N° 1068-Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, así mismo mediante Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesada del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° Numeral 1 la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar; contenido que surge de los dispuesto además, por los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutive.

Que, mediante Memorándum N° 054-2021/MDLC-ALC de fecha 22 de octubre del 2021, el Alcalde de la Municipalidad de La Cruz, solicita se disponga proyectar la Resolución de Alcaldía, otorgándole facultades para Conciliar en los Procesos Laborales al Asesor Externo el Abg. **DAVIS CHAPILLIQUEN DASLY YURY**, identificado con D.N.I. N° 00328668, con **ICAT- 303**, bajo la normativa de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los Artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil, adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1068- Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante su Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus norma conexas.

*“Por un Gobierno cercano al Pueblo”*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

## “La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN** a favor del Abg. **DAVIS CHAPILLIQUEN DASLY YURY**, identificado con D.N.I. N° 00328668, con **ICAT- 303**. En su condición de Abogado Externo de la Municipalidad Distrital de La Cruz así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en los Procesos Laborales, cual sea la vía procedimental previstas en la ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, ante los Juzgado de Paz Letrados, Juzgado de Trabajo o Salas Laborales del Poder Judicial, en los que la Entidad sea parte demandante, estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el decreto Legislativo N°1068- Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante su Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXTENDER** dichas **FACULTADES Y PODERES ESPECIALES DE CONCILIACIÓN**, Abogado Externo de la Municipalidad Distrital de La Cruz, a fin de velar por los intereses y derechos de esta Entidad Edil.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	COLEGIATURA
1	DAVIS CHAPILLIQUEN DASLY YURY	ICAT- 303

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR** que el Abogado Externo de la Municipalidad Distrital de La Cruz, deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** las **FACULTADES PARA CONCILIAR EN MATERIA LABORAL AL ASESOR EXTERNO** el **ABG. DAVIS CHAPILLIQUEN DASLY YURY**, de acuerdo a la Ley N° 29497- NUEVA LEY PROCESAL LABORAL

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al Asesor Externo y a Imagen Institucional publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz ([www.munilacruz.gob.pe](http://www.munilacruz.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

Municipalidad Distrital de La Cruz  
D.S. T.N.P. (R) SEGUNDO EJECUTIVO CARTEL CRUZADO  
ALCALDE

**“Por un Gobierno cercano al Pueblo”**